ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Aldana D. Gauto
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 25.804

RESOLUCIÓN SUPSALUD Nº 09/2013

POR LA CUAL SE ESCLARECE QUE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, QUE ESTÉN EMMARCADOS EN LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CONTENIDA EN LA LEY 2319/2006 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD", YA SEAN ESTOS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DEBEN ESTAR SUJETOS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y POR LO TANTO ESTAR INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LA MISMA.

-.Asunción, 30 de Enero de 2013-

VISTO:

La visión institucional de consolidar a la Superintendencia de Salud como una institución que garantice la atención oportuna a los usuarios de los servicios de salud con calidad a nivel nacional, y;

La Misión de la Superintendencia de Salud de ser un organismo de control de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, que basado en la calidad, capacidad de trabajo y ética profesional de sus recursos humanos, apoye al Consejo Nacional de Salud para alcanzar la máxima eficiencia en la asignación de recursos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Salud fue creada para la acreditación y control de la calidad de los servicios de salud ofrecidos por el Sistema Nacional de Salud, conforme a los Art. 31 y 33 de la Ley 1032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud", y;

Que la Ley 2319/2006 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud", define en su Art. 1° como Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS) a "los establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o su denominación (puesto de salud, centro de salud, centros diagnósticos, clínicas, sanatorios, hospitales, empresas de medicina pre-paga y entidades de seguridad social), que prestan servicios pre-hospitalarios u hospitalarios, integrales o parciales, o de planes abiertos, cerrados o mixtos…", y;

Que, los establecimientos de salud, cuya condición jurídica sea la de persona física (empresas individuales o unipersonales), cuyas prestaciones se correspondan con las mencionadas en la definición de EPSS, explicitada en el párrafo anterior, no están exentos de control, y;

Que, en concordancia con la afirmación del precedente párrafo, corresponde la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de esta Superintendencia de las E.P.S.S. que funcionan bajo la modalidad de Empresas Individuales o Unipersonales (Personas Físicas) y por ende el cobro del arancel establecido en el Art. 6° de la Ley 2319/2006, a fin de que las mismas sean sujetas a los controles pertinentes, y;

Que Conforme a los incisos b) y l) del Art. 9° de la Ley 2319/2006, son funciones y atribuciones del Superintendente de Salud, respectivamente, el planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el adoptar medidas tendientes a que las disposiciones del mencionado cuerpo legal se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen el ámbito administrativo.

Recibido
04-02-13

POR TANTO; en uso de sus atribuciones

RESOLUCIÓN SUPSALUD Nº 09 | 2013.

-.30 de Enero de 2013.-

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º: Inscribir en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia de Salud a todas las E.P.S.S. enmarcadas en la definición de E.P.S.S. dada por el Art. 1° de la Ley 2319/2006 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud", cualquiera sea su condición jurídica (física o jurídica), que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 2º: Disponer que la Dirección Administrativa realice el cobro del arancel establecido en el Art. 6 de Ley 2319/2006 a toda EPSS privada inscripta en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, a fin de que las mismas sean incluidas en el cronograma de auditorías y categorizaciones, servicios ofrecidos por la SupSalud.

Artículo 3º: Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se contraponga a la presente resolución.

Artículo 4º: Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
PARAGUAY

Dr. Domingo Arnaldo Mendoza
Superintendente